

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2019-00242-00**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860007335-4
DEMANDADOS:	A HOLGUIN RAMOS S.C.A. NIT. 805015720-0, Y ANDRÉS HOLGUIN RAMOS.

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021

En memorial que antecede, el apoderado de la ejecutante¹ solicita aplicar control de legalidad contra el auto que agregó sin trámite el recurso de reposición presentado contra el auto que estableció el valor del arancel judicial para la terminación del proceso.

Indica que el proveído fue notificado por estados el 14 de mayo de 2021, y de conformidad con el artículo 302 del CGP. el término para interponer el recurso corrió a partir del día siguiente al de la notificación, esto es, desde el 18 de mayo al 20 de mayo de 2021 porque el 17 fue festivo, y la constancia de presentación del escrito data del 20 de mayo de 2021 a las 7:10 am, por lo que no fue extemporáneo.

En atención a ello, luego de verificar que efectivamente el término para interponer el recurso corrió los días 18, 19 y 20 de mayo de 2021, en control constitucional del debido proceso de conformidad con los artículos 29 de la C. Pol, y 132 del CGP, se dejará sin efectos el auto del 2 de agosto de 2021, toda vez que no se tuvo en cuenta que el día festivo no corrió el término para considerar el escrito de reposición. En atención a ello, se correrá por secretaría el traslado del recurso omitido.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto fechado el 2 de agosto de 2021.

¹[03Solicitud terminacion por pago obligacion 02-03-2021 709am.]

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado del recurso de reposición aquí tratado.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2019-00242-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0a9396bb9982ccd82e10741d6ec84d8501fca3eba4f7b8e437f8112bf78d7f**
Documento generado en 26/11/2021 04:44:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>